



Contraloría del Estado

----- Guadalajara, Jalisco 02 dos de octubre de 2017, dos mil diecisiete -----

--- VISTO. - Para resolver el procedimiento sancionatorio 764/2014-O instaurado en contra del **C. LUIS ARMANDO BAZALDÚA FLORES**, quien se desempeñó como Coordinador A en la Secretaría General de Gobierno, por lo que se procede a resolver en definitiva el mismo de conformidad con el siguiente: -----

RESULTANDO:

--- PRIMERO.- La presente causa tuvo su origen en razón de que el ex servidor público **C. LUIS ARMANDO BAZALDÚA FLORES**, incumplió la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, presuntamente al incumplir con su obligación de presentar con oportunidad su declaración **FINAL** de situación patrimonial, dentro del plazo que establece el diverso 96 fracción III de la Ley antes invocada, como se desprende del memorando **986/DGJ/DATSP/2014** de fecha 19 diecinueve de junio de 2014, dos mil catorce, suscrito por el **Lic. Juan Ramón Rodríguez González**, entonces Director de Área Técnica y Situación Patrimonial de la Dirección General Jurídica de esta Dependencia, al que anexó la siguiente documentación: -----

--- 1.- Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial al 06 seis de junio de 2014, dos mil catorce, donde se refiere la baja del **C. LUIS ARMANDO BAZALDÚA FLORES**, a partir del 01 primero de julio de 2013, dos mil trece, al cargo de Coordinador A en la Secretaría General de Gobierno de Jalisco. -----

--- SEGUNDO.- Razón por la cual, el entonces Contralor del Estado, mediante acuerdo dictado el día 06 seis de octubre de 2015, dos mil quince, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra del **C. LUIS ARMANDO BAZALDÚA FLORES**, presuntamente por el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido se instruyó al **MTRO. AVELINO BRAVO CACHO**, Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la ley invocada, quien con proveído del 07 siete del mismo mes y año, se avocó al desahogo del presente asunto, por lo que con objeto de otorgar al encausado la garantía de audiencia y defensa, con oficio **2912/DGJ-C/2015**, le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación con la que se funda la irregularidad imputada, descrita en líneas que anteceden: -----

--- Asimismo, se hizo del conocimiento al ex servidor público encausado, los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, habiendo sido legalmente notificado el día 13 trece de noviembre del 2015, dos mil quince; **no** presentó su informe de contestación a la imputación realizada en su contra, mucho menos aportó medio de prueba alguno que a su derecho estimara pertinentes. -----

--- Por otra parte, mediante Acuerdo de fecha 20 veinte de junio del 2016, dos mil dieciséis, la **Lic. María Teresa Brito Serrano**, Contralora del Estado de Jalisco se avocó al conocimiento del presente asunto -----

--- TERCERO.- Con fecha 03 tres de noviembre del 2015, dos mil dos mil quince, se recibió oficio número **OM-DRH-01982/2015** suscrito por la CPA y LAE **Aída Araceli Rivera Miramontes**; en el cual informa la fecha de ingreso, grado académico y sueldo mensual del encausado, anexando copia certificada de su nombramiento. -----

--- CUARTO - Con fecha 19 diecinueve de mayo del 2017, dos mil diecisiete, se llevó a cabo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas así como de expresión de alegatos, donde fue recibido el escrito signado por el **C. LUIS ARMANDO BAZALDÚA FLORES**, en el cual rinde sus alegatos por escrito, mismos que fueron ingresados a través de la oficialía de partes de esta Dependencia, donde refiere haber presentado ya su declaración de situación patrimonial con número de folio **2015155837**, de fecha 09 nueve de noviembre del 2015 dos mil quince, manifestando que el tiempo que estuvo de servicio siempre presentó sus declaraciones en tiempo

[Firma manuscrita]

CE.JALISCO.COB.MX

SOBRE PUNTO Lic. Martha Patricia Armenta de L...



Contraloría del Estado

y forma, sin encontrarse en situación parecida, por lo que solicita se le aplique el beneficio que contempla el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. -----

CONSIDERANDOS

--- PRIMERO.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado, 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 88, 93 fracción II inciso a) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco de conformidad a lo dispuesto por los artículos transitorios PRIMERO y SEGUNDO fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 26 veintiséis de septiembre del 2017 y vigente a partir el 27 veintisiete de septiembre del mismo año, así como 98 del citado ordenamiento jurídico vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, dos mil trece, en correlación con el Artículo Primero punto I inciso a) del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha de 22 de abril de 1999, expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco. ---

--- SEGUNDO - Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del C. **LUIS ARMANDO BAZALDÚA FLORES**, esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, inherente a presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial dentro del término legal previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, dispositivos jurídicos que disponen: -----

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley.

Artículo 96 La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:

III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

--- Lo anterior es así, en virtud de que el C. **LUIS ARMANDO BAZALDÚA FLORES**, el día 01 primero de julio de 2013, dos mil trece, causó baja al puesto que venía desempeñando como Coordinador A en la Secretaría General de Gobierno, lo que queda demostrado con el formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, mismo que obra agregado al presente expediente en copia certificada, documento al que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; por ser expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones. De ahí que al realizar el cómputo del término de 30 días naturales que tenía C. **LUIS ARMANDO BAZALDÚA FLORES**, para cumplir con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, éste le feneció el día 31 treinta y uno de julio de 2013, dos mil trece, sin que el mencionado hubiese presentado su haber patrimonial por conclusión en el plazo de ley; toda vez que tenía pleno conocimiento de que era su obligación hacerlo y que además el cumplimiento de tal obligación debería ser mediante el formato instalado en el sistema WEBDESIPA en la página de internet: <https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>, ahora bien, el ex

SUPERVISOR Lic. Martha Patricia Armenta de León



Contraloría del Estado

Dirección General Jurídica.
Exp. 764/2014-O

servidor público que nos ocupa, al rendir sus alegatos, reconoció que presentó de manera extemporánea su declaración final de situación patrimonial, con fecha 09 nueve de noviembre de 2015; dos mil quince, bajo el número de folio 2015155837; solicitando con fundamento en lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que por esta única ocasión no se le sancione. -----

--- Argumentos hechos por el encausado, que son de tomarse en consideración, por lo que se procede al análisis del artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el que establece. -----

Artículo 88. Si el servidor público en su informe o en la audiencia reconociera la responsabilidad imputada, se procederá de inmediato a dictar resolución y:

II. De conformidad con la gravedad de la falta, el titular de la entidad pública podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, lo ameriten sus antecedentes en el servicio público y que el daño causado no exceda de cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

--- Hipótesis normativa, que en el caso concreto se surte, toda vez que el ex servidor público **C. LUIS ARMANDO BAZALDÚA FLORES**, reconoció el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, la que a la fecha ya se encuentra, hecho que se corrobora con la consulta realizada al sistema **WEBDESIPA**, a cargo de esta Contraloría del Estado, de la cual se desprende que dicha declaración fue presentada de manera extemporánea con fecha 09 nueve de noviembre del 2015 dos mil quince, correspondiente al folio 2015155837; circunstancia a la cual se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por el artículo 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; aunado a lo anterior, se toma en consideración lo siguiente:

- a) Que el hecho irregular no constituye delito pues la conducta por la cual se inició el presente procedimiento es por incumplir con la obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial; misma que no se encuentra contemplada en el catálogo de delitos previstos en el Código Penal del Estado de Jalisco.
- b) De igual forma el aludido no ha sido objeto de sanción, en el incumplimiento de este tipo de obligaciones, tal y como se desprende de la consulta realizada al Libro Anual de Sanciones Administrativas así como al Registro Estatal de Inhabilitados a cargo de esta Dependencia, acreditándose con la constancia de no sanción administrativa que para tal efecto obra agregada al presente sumario; y
- c) Que no existió daño alguno al erario público estatal, pues la conducta sancionable es únicamente de carácter administrativo.

Por lo tanto, de conformidad a lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, **ES SUSCEPTIBLE A NO SER SANCIONADO POR ESTA ÚNICA OCASIÓN;** exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene el deber de cumplir, por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido. -----

--- Por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 5 fracción VIII, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 88, 93 fracción II, 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, de conformidad a lo dispuesto por los artículos transitorios PRIMERO y SEGUNDO fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado,

Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 4739 0104

SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León

CE.JALISCO.GOB.MX



Contraloría del Estado

Dirección General Jurídica.
Exp. 764/2014-O

publicada en el periódico oficial "el Estado de Jalisco" el 26 veintiséis de septiembre del 2017 y vigente a partir el 27 veintisiete de septiembre del mismo año .-----

RESOLUTIVOS:

--- PRIMERO. - De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en el considerando segundo de esta resolución, se determina **NO SANCIONAR POR ESTA ÚNICA OCASIÓN AL C. LUIS ARMANDO BAZALDÚA FLORES**; exhortándole para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido. -----

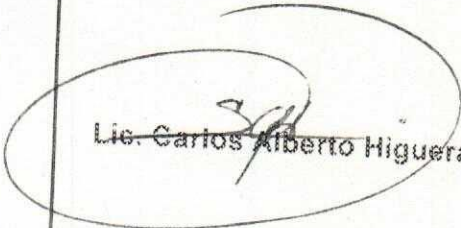
--- SEGUNDO. - Notifíquese la presente resolución al encausado en el domicilio señalado para tal efecto, así como a la Secretaría General de Gobierno de Jalisco, indistintamente por conducto de los servidores públicos a los cuales les fue delegada dicha facultad mediante acuerdo, número 03/2016 de fecha 9 de febrero de 2016, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 18 de febrero de 2016, número 37 sección IV. -----

--- TERCERO. - Con fundamento en el artículo 8 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado.

--- Así lo resolvió la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, Lic. María Teresa Brito Serrano, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia. -----


Lic. María Teresa Brito Serrano

Testigos de Asistencia.


Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo.


C. Acela Patricia Estrada Casián

El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Jalisco y del Natalicio de Juan Ruizfo".

99
Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 4739 0104


SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León

CE.JALISCO.GOB.MX